

Boletín Administrativo Núm. 3995

P R O C L A M A

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa:

POR CUANTO: Existen varios asuntos de interés público que requieren atención inmediata de parte de la Asamblea Legislativa.

POR TANTO: Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa para una Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el 17 de mayo de 1982, en el Capitolio, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar medidas adecuadas para la atención de los mismos:

1. Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 14 del 17 de abril de 1972, según enmendada, a los efectos de fijar el diez y seis por ciento (16%) como el tipo de interés máximo a ser devengado por los bonos, pagarés y otras obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, las subdivisiones políticas de éstos así como para las corporaciones públicas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus municipios. (P. de la C. 483)
2. Para enmendar los apartados 24, 31, 32 y 33 de la Sección 15-102 de la Ley Núm. 141, aprobada en 20 de julio de 1960, según enmendada, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de aumentar los derechos que se pagarán por concepto de la inscripción de traspaso de propiedad de un vehículo de motor, por el examen o re-examen para licencia de aprendizaje y por la renovación de la licencia para manejar vehículos de motor. (F-269)
3. Para enmendar el Artículo 1, la norma Undécima del Artículo 2 y el Artículo 3 de la Ley Núm. 91, aprobada el 30 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de aumentar los derechos que se pagan por las operaciones en el Registro de la Propiedad; derogar la Ley Núm. 89, aprobada el 3 de junio de 1980. (F-270)
4. Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 17, aprobada el 11 de marzo de 1915, según enmendada, a los fines de aumentar los derechos que se han de pagar por las operaciones de los secretarios y alguaciles de los tribunales. (F-271)
5. Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 101, aprobada el 12 de mayo de 1943, a los fines de aumentar los aranceles que se pagarán con respecto a cada documento público original y sus copias autorizados por notario. (F-272)
6. Para enmendar los Artículos 16 y 23 de la Ley Núm. 17, aprobada el 19 de enero de 1951, según enmendada, Ley de Armas de Puerto Rico, a los fines de aumentar los derechos por concepto del privilegio de tener y poseer, y traficar en armas de fuego. (F-273)
7. Para enmendar los apartados (c) y (d) de la Sección 11 de la Ley Núm. 91, aprobada el 29 de junio de 1954, según enmendada, Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, a los fines de posponer la rebaja adicional sobre el monto de la contribución sobre ingresos contemplada en los referidos apartados. (F-274)

8. Para enmendar el párrafo (31) del apartado (b) de la Sección 22 de la Ley Núm. 91, aprobada el 29 de junio de 1954, según enmendada, Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, a los fines de que un pensionado del Gobierno de los Estados Unidos que tenga 60 años o más y que se haya retirado con diez años o más de servicio, pueda excluir de su ingreso bruto la ganancia realizada en la venta o permuta de su residencia principal hasta la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares por una sola vez. (P. de la C. 300) (P. del S. 394)
9. Para enmendar el Título y el Artículo 1 de la Ley Núm. 166 de 29 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de disponer que estarán exentas de toda clase de contribuciones, hasta cuatro mil (4,000) dólares, las pensiones concedidas o a concederse por los sistemas o fondos de retiro subvencionados por el gobierno de los Estados Unidos de América, sus instrumentalidades o subdivisiones políticas, a pensionados que tengan sesenta (60) años o más. (P. de la C. 301) (P. del S. 395)
10. Para adicionar un nuevo apartado (u) a la Sección 23 de la Ley Núm. 91, aprobada el 29 de junio de 1954, según enmendada, "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954" para conceder una deducción del beneficio neto derivado de un negocio agrícola. (F-275)
11. Para derogar el apartado (19) y reenumerar los apartados 20, 21, 22, 23 y 24 como 19, 20, 21, 22 y 23 respectivamente de la Sección 3, enmendar la Sección 4, derogar el apartado (h) de la Sección 31, adicionar una nueva Sección 34, enmendar el párrafo (4) de la Sección 53, adicionar un nuevo apartado (7) a la Sección 53, enmendar el apartado (a) de la Sección 54, adicionar una nueva Sección 54A, adicionar la Sección 72, enmendar el apartado (b) de la Sección 73, enmendar el apartado (a) de la Sección 101, enmendar la sección 201, enmendar los apartados (c) y (d) de la Sección 202, adicionar una nueva Sección 205, adicionar una nueva Sección 224, enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 302, enmendar el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 313, enmendar el párrafo (2) del apartado (a), el apartado (e) y el apartado (g) de la Sección 314, enmendar la Sección 395 y derogar las Secciones 6, 59 y 221 de la Ley Núm. 167 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley de Contribuciones sobre Caudales Relictos; enmendar el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 113 y adicionar un nuevo apartado (e) a la Sección 115 de la Ley Núm. 91, aprobada en 29 de junio de 1954, según enmendada, Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954. (P. de la C. 509)
12. Para adicionar el apartado (11) al inciso (c) del Artículo 41 de la Ley Núm. 2 del 20 de enero de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Impuestos sobre Artículos de Uso y Consumo de Puerto Rico", para eximir el pago de impuesto sobre espectáculos públicos los juegos de la liga de béisbol profesional, cuyo boleto o derecho de admisión tenga un precio de dos (2) dólares o menos. (P. de la C. 475) (P. del S. 527)
13. Para enmendar los renglones 15-30 y 21-37 del Apartado (b) del Artículo 10 y el Apartado (a) del Artículo 83 de la Ley Núm. 2, aprobada en 20 de enero de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Impuestos Sobre Artículos de Uso y Consumo de Puerto Rico". (P. de la C. 510)

14. Para enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 2 y los Artículos 7 y 8 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado", a los fines de modificar los límites de compensación y eliminar la intervención de la Asamblea Legislativa. (P. de la C. 485) (P. del S. 550)
15. Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2, de la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, para extender el período durante el cual, aparte de ciertas excepciones señaladas, los productores y los refinadores de petróleo y sus derivados y/o distribuidores mayoristas de gasolina y/o combustibles especiales de motor no podrán adquirir, establecer, abrir, operar o recobrar para operar estaciones de servicio para la venta al detal de gasolina o combustibles especiales de motor. (P. de la C. 330)
16. Para autorizar la emisión de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de cien millones (100,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; para proveer para el pago de principal de y los intereses sobre dichos bonos y pagarés; para autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; para conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa y para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses. (F-276)
17. Proveyendo las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento de las Ramas Legislativa, Judicial y Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año fiscal que termina el 30 de junio de 1983. (F-277)
18. Para asignar al Departamento de Instrucción Pública la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para mejoras a las comunidades servidas por la División de Educación de la Comunidad y para autorizar la contratación de los proyectos de mejoras que se contemple desarrollar. (F-278)
19. Para asignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares para el desarrollo y mejoras a solares; rediseño, segregación "As Built" de comunidades existentes y para construcción por administración de solares y viviendas. (F-279)
20. Para asignar a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda la cantidad de quince millones quinientos mil (15,500,000) dólares para llevar a cabo su programa de mejoras permanentes; para autorizar el pareo de los fondos provistos por esta Resolución; y para autorizar el traspaso de fondos provistos por la presente Resolución; para autorizar a la Corporación de Renovación Urbana y

(Continúa...)

(Continuación)

Vivienda a incurrir en obligaciones hasta la cantidad adicional de ocho millones trescientos mil (8,300,000) dólares para esos mismos fines; para autorizar al Secretario de Hacienda a hacer anticipos a dicha Corporación y disponer sobre el reembolso de los mismos y para dejar sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares concedida mediante la Resolución Conjunta Núm. 23 de 17 de mayo de 1981. (F-280)

21. Para asignar a la Corporación Azucarera de Puerto Rico la suma de ciento veintidós millones novecientos mil (122,900,000) dólares para financiar obligaciones por igual cantidad incurridas para cubrir la deficiencia de efectivo del año 1981, mediante asignaciones legislativas de cuarenta millones (40,000,000) de dólares en el año fiscal 1982-83, cuarenta millones (40,000,000) de dólares en el 1983-84 y cuarenta y dos millones novecientos mil (42,900,000) dólares en el año fiscal 1984-85, así como aquellas cantidades necesarias para cubrir el pago de los intereses correspondientes a cada uno de los años de vigencia del financiamiento. (F-281)
22. Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares como aportación para la construcción y mejoras de facilidades recreativas. (F-282)
23. Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares para conservación y mantenimiento de edificios escolares; para autorizar al Secretario de Hacienda a hacer anticipos a dicha Administración y disponer sobre el reembolso de los mismos; para disponer sobre el uso de los fondos asignados; y para autorizar la contratación de las obras a efectuarse con esta asignación. (F-285)
24. Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares para continuar el programa de mejoras a planteles escolares; para autorizar la contratación de los proyectos de mejoras que se contempla desarrollar; y para autorizar el pareo de los fondos asignados. (F-286)
25. Para asignar a la Administración de Corrección la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares para llevar a cabo mejoras, remodelación y construcción de instituciones penales; autorizarla a incurrir en obligaciones hasta la cantidad adicional de ocho millones (8,000,000) de dólares; para autorizar al Secretario de Hacienda a hacer anticipos a dicha Administración y disponer sobre el reembolso de los mismos; para dejar sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones aprobada por la Resolución Conjunta Núm. 13 de 27 de mayo de 1981 y para autorizar el pareo de los fondos asignados. (F-287)
26. Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares para continuar con la restauración y remodelación de los edificios: Diputación Provincial, Real Intendencia y el Antiguo Casino de Puerto Rico. (F-288)

27. Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares para mejoras, reconstrucción y repavimentación de carreteras y caminos; para proveer para el pareo de los fondos asignados; y para autorizar el traspaso de los fondos asignados. (F-289)
28. Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares para la construcción de facilidades en la zona rural; y para autorizar el traspaso y el pareo de los fondos asignados. (F-290)
29. Para asignar a la Corporación para el Desarrollo y Administración de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales, la cantidad de cien mil (100,000) dólares para la conducción de investigaciones pesqueras para promover el desarrollo y fomento de la pesca en escala comercial. (F-291)
30. Para autorizar a la Corporación Azucarera de Puerto Rico a pagar, de sus propios recursos, una suma global hasta un máximo de dos mil quinientos (2,500) dólares a aquellos trabajadores regulares, empleados por las centrales que a continuación se mencionan, que quedaron sin empleo como consecuencia del cierre definitivo y/o la reducción permanente de empleos por economía en las siguientes centrales azucareras: Cambalache, Guánica, Roig, Mercedita, Aguirre, Plata y Coloso. (R.C. de la C. 959) (R.C. del S. 1198)
31. Para autorizar al Departamento de Instrucción Pública, a utilizar para mejoras a los edificios escolares la cantidad de dos millones doscientos cincuenta mil dólares (\$2,250,000), previamente asignados por la Asamblea Legislativa a dicho Departamento para continuar la construcción de la Biblioteca Pública General de Puerto Rico, mediante la Resolución Conjunta Núm. 25, aprobada el 27 de mayo de 1981. (R.C. de la C. 1058)
32. Para asignar a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de dos millones ochocientos trece mil seiscientos (2,813,600) dólares para gastos adicionales de funcionamiento. (F-292)
33. Para asignar a la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, la cantidad de cincuenta y nueve millones trescientos mil (59,300,000) dólares para cubrir sus gastos de funcionamiento y de operación; para el pago del cuarto plazo del préstamo con la Administración Federal de Hogares para Agricultores; para el subsidio y suplemento salarial y para el pago del bono de navidad a los trabajadores agrícolas; asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares para cubrir sus gastos de funcionamiento; autorizar a la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola a incurrir en obligaciones; disponer sobre la aprobación del aumento y/o disminución en el pago de cualquier subsidio o garantía de precio e incentivo con cargo a los recursos provistos por esta Resolución; para autorizar al Secretario de Hacienda a hacer anticipos a la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola y disponer sobre el reembolso de los mismos; para dejar sin efecto las autorizaciones para incurrir en obligaciones concedidas a la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola por la Resolución Conjunta Núm. 9 de 27 de mayo de 1981; y para autorizar el traspaso de fondos provistos por la presente Resolución. (F-283)

34. Para autorizar a la Compañía de Fomento Industrial a incurrir en obligaciones adicionales hasta la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares para la concesión de incentivos industriales; y para autorizar al Secretario de Hacienda a hacer anticipos a dicha Compañía y disponer sobre el reembolso de los mismos. (F-284)
35. Para enmendar el Renglón 43 del apartado (b) del Artículo 11; la Parte II del apartado (b) del Artículo 12 y adicionar el Artículo 76 a la Parte D del Capítulo IV de la Ley Núm. 2, aprobada el 20 de enero de 1956, según enmendada, conocida como Ley de Impuestos sobre Artículos de Uso y Consumo de Puerto Rico, a los fines de aumentar el impuesto sobre los impresos oficiales para el sellado de las apuestas legalmente autorizadas en los hipódromos de Puerto Rico e imponer derechos de licencia por cada máquina o artefacto de pasatiempo operado con monedas o fichas, por cada mesa de billar, por cada máquina expendedora de dulces, bebidas, alimentos, entremeses, cigarrillos y juguetes y establecer los requisitos respecto a los negocios en los cuales se operan las referidas máquinas. (F-293)



EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 14 de mayo de 1982.

A handwritten signature in cursive script, reading "Carlos Romero Barceló".

CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 14 de mayo de 1982.

A handwritten signature in cursive script, reading "Carlos S. Quirós".

Carlos S. Quirós
Secretario de Estado